

VISTO:

La necesidad que este Municipio tenga un registro de los actuales propietarios de inmuebles ubicados en la Planta Urbana y Ejido, y;

CONSIDERANDO:

Que para ello resulta indispensable la participación de los Escribanos de Registro y Actuarios de los Juzgados que participan en los instrumentos Públicos donde se adquieren, modifican o extinguen derecho de dominio sobre inmuebles ubicados en la Planta Urbana y Ejido de Villa Paranacito.

Que se debe dictar la norma legal correspondiente para regular la inscripción de todos los Títulos y/o Instrumentos Públicos en una Oficina Municipal para llevar la registración de los inmuebles de propiedad de particulares, del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o de algún Estado Extranjero que se encuentran en jurisdicción Municipal.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

ARTICULO 1\*:Toda adquisición, transferencia o modificación en la titularidad de dominio de bienes inmuebles ubicados en la Planta Urbana y Ejido del Municipio de Villa Paranacito, deberá ser inscripto en el Registro Municipal de Inmuebles dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de su inscripción en el Registro Público de la Provincia.-

ARTICULO 2\*:Están obligados a solicitar las inscripciones en el Registro Municipal las siguientes personas:

a)-Los escribanos titulares de Registro por los actos o contratos que ellos autoricen o protocolicen;

b)-Los abogados que intervengan en las causas judiciales, cuando se operen en ellas adjudicaciones o transferencias de dominio mediante instrumentos públicos autorizados por los Actuarios de los Juzgados.-

ARTICULO 3\*:Los responsables de hacer las inscripciones deberán presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

a)-Título o hijuela de dominio.

b)-Ficha especial o planilla de solicitud que al efecto proverá el Municipio, firmada y sellada por el escribano, Secretario de Juzgado o Abogado interviniente en las actuaciones judiciales.

/ / / / / / / / / /

//////////

ARTICULO 4\*: La solicitud que no reuna los requisitos del artículo 3\*, no será inscripta hasta tanto no se cumplimente dicha disposición.-

ARTICULO 5\* Por cada presentación efectuada fuera del término aquí establecido, el responsable abonará una multa cuyo monto será fijado por la Ordenanza Anual Impositiva, siempre que no medie causa justificada por la presentación tardia.-

ARTICULO 6\*: Al presentar la solicitud con la Escritura o hijuela, el Municipio extenderá constancia de ingreso, debiendo estar inscripta y devuelta al peticionante dentro de los tres (3) días hábiles posteriores con la debida inscripción Municipal en el Instrumento Público presentado.-

ARTICULO 7\*: El Municipio dejará constancia en el Titulo la fecha de su presentación, nomenclatura parcelaria catastral y ubicación presisa que señale la identificación física del inmueble a que se refiere el título.-

ARTICULO 8\*: Enviar copia autenticada de la presente Ordenanza al Colegio de Escribanos de Entre Ríos, al Colegio de Abogados y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

ARTICULO 9\*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 10\*: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

CESAR E. MOLCHIO  
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. GENOCHEA  
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA J. VIANO  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS F. KIRPAON  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

HUMBERTO D. VILLARREAL  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN R. LABROSA  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JOSE E. JACOBSEN  
VOCAL JUNTA FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. VIANO  
SECRETARIO DE ACTAS